

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

La Auditoría Superior de la Federación cuenta con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, para reglamentar los mandatos constitucionales y fortalecer sus actividades en materia de revisión y fiscalización de la cuenta pública, situaciones irregulares que se denuncien en términos de la Ley, la aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales y el destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios, que cuenten con la garantía de la Federación. De forma adicional se establece la organización de la Auditoría, sus atribuciones como conocer investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas; así como la evaluación, control y vigilancia.

La fiscalización de la Cuenta Pública comprende: a) La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar que se cumpla con lo dispuesto por Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones, así como la deuda pública, información financiera, contable y patrimonial, y b) Auditorías sobre el desempeño de cumplimiento de objetivos de programas. Esto para las entidades fiscalizadas, siendo todas aquellas que reciban recursos públicos federales, llevándose a cabo, de manera ordinaria, posterior al término de cada ejercicio fiscal. La Auditoría debe emitir los criterios para la ejecución de auditorías conforme a la Ley. Se establecen los lineamientos con los cuales la Auditoría puede imponer multas.

La Constitución establece que la Cuenta Pública debe presentarse a más tardar el 30 de abril del año siguiente y su fiscalización tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, promover las acciones o denuncias correspondientes para imponer sanciones administrativas y penales por faltas graves, y las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública. Las observaciones que en su caso emita la Auditoría, por la fiscalización, podrán derivar en acciones y previsiones incluyendo desde solicitudes de aclaración hasta denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, de igual forma se puede proceder a emitir recomendaciones.

Por ser la Cámara de Diputados la instancia a quien corresponde la Fiscalización y la Auditoría la institución auxiliar, es la Cámara quien recibe la Cuenta y la turna a la Comisión de Fiscalización, quien a su vez la turna a la Auditoría.

Se detallan las atribuciones de la Auditoría para la fiscalización de la Cuenta Pública y se describe que antes de que la Auditoría presente su informe, dará a conocer a las entidades fiscalizadas los resultados finales de las auditorías y observaciones preliminares derivados de la Cuenta Pública para que las entidades presenten justificaciones y las aclaraciones que correspondan, la Auditoría las valorará y podrá determinar la procedencia de eliminar o ratificar los resultados.

La Auditoría puede solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta en revisión, sin que ésta se encuentre

abierta nuevamente. Se establece la coordinación con los órganos internos de control y los entes fiscalizadores de las entidades federativas.

Únicamente personal autorizado por la Auditoría, o despachos contratados por los mismos, pueden proceder a realizar auditorías, siempre se deben levantar actas y la información recabada es confidencial.

El Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública deberá presentarse, por la Auditoría a la Cámara, el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, contendrá, entre otras cosas: Resumen de las auditorías y observaciones realizadas, áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización, resumen de los resultados, análisis de proyecciones financieras, etc. Los informes individuales se entregan a la cámara el último día hábil de junio y octubre, y el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, contendrá: Los resultados de la fiscalización efectuada, las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que se hayan presentado, entre otros. También se incluirán la imposición de multas y acciones que se deriven de los resultados de las auditorías. En mayo y noviembre la Auditoría informará a la Cámara sobre si se solventaron o no las observaciones a las entidades fiscalizadas.

Referente a las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización, la Auditoría enviará a las entidades fiscalizadas el informe individual 10 días hábiles después de que éste haya sido entregado a la Cámara, para que en 30 días hábiles presenten la información y realicen lo pertinente, en el caso de responsabilidad administrativa, denuncias penales y juicios políticos, se notificarán de acuerdo a la Ley.

Para la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública, la Comisión de Fiscalización realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe General y lo enviará a la Comisión de Presupuesto, pudiendo solicitar en todo momento a la Auditoría la entrega por escrito de las explicaciones que necesite. Después, será la Comisión de Presupuesto quien analizará el Informe General, el análisis de la Comisión de Fiscalización y el contenido de la Cuenta, sometiéndolo a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados para su aprobación o no, en cuyo caso no limita el resto de las acciones que haya emprendido la Auditoría.

Se especifican los procedimientos sobre la fiscalización de recursos federales administrados o ejercidos por órdenes de gobierno locales y por particulares, así como de las participaciones federales, la fiscalización del gasto federalizado, de las participaciones federales, la deuda pública de las Entidades Federativas y los Municipios que tengan como garantía del Gobierno Federal y sobre el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios. Se señalan los requisitos que deben comprender las denuncias para poder fiscalizar el ejercicio del año en curso o ejercicios anteriores.

En el caso de que se determinen daños y perjuicios contra la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes fiscalizables, la ley establece los procedimientos que deberá emprender la Auditoría por presumir responsabilidades a servidores públicos o particulares y su coordinación con el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada Anticorrupción, así como con los Órganos internos de control cuando no sean graves.

Se establecen los procedimientos para el recurso de reconsideración en contra de las multas impuestas por la Auditoría y que el plazo para la acción para fincar responsabilidades e imponer las sanciones por faltas administrativas graves será de 7 años.

Los artículos 80 y 81 comprenden las atribuciones de la Comisión de Fiscalización respecto a la Auditoría y la Cámara de Diputados.

Sobre la organización de la Auditoría, se establece el procedimiento para la designación de su titular, los requisitos, el tiempo que durará en su encargo y las causas para su remoción, así como sus atribuciones, quien será auxiliado por auditores especiales, titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que señale su Reglamento Interior, se debe contar con un servicio fiscalizador de carrera.

En cuanto a la vigilancia de la Auditoría, correrá a cargo de la Comisión de Fiscalización, a través de la Unida de Evaluación y Control de la Comisión, se establecen sus atribuciones, el procedimiento para la designación y las atribuciones de su titular. Sobre la contraloría social, la Comisión de Fiscalización recibirá propuestas, solicitudes y denuncias fundadas por la sociedad civil que debe considerar la Auditoría, podrá recibirlas también del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción y la Auditoría debe informar sobre las resoluciones que se tomen al respecto.